



JOURNAL PROYECTO ÉTICA

Revista académica electrónica del Grupo Proyecto Ética

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

ISSN 3008-8895

Vol. 1, núm. 2 (2024) / pp. 26-34

Indagaciones del psicoanálisis sobre el derecho del niño a ser oído: una contribución posible

Psychoanalytic inquiries into the child's right to be heard: a possible contribution.

26

Giselle A. López^a

Facultad de Psicología,
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Resumen

Este texto es parte del trabajo de investigación doctoral "Articulación de Derechos y Subjetividad en el campo de las infancias y las adolescencias: interrogantes y perspectivas desde el Psicoanálisis para las acciones de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo", que indaga la articulación de derechos y subjetividad en las prácticas con niñas, niños y adolescentes del sistema proteccional. En esta ocasión, a partir de un abordaje metodológico basado en revisión bibliográfica e investigaciones previas, presentaremos un sucinto recorrido sobre el derecho del niño a ser oído, la cuestión de la escucha y el lugar de la palabra de NNyA, tanto desde el abordaje normativo como desde los aportes teóricos del Psicoanálisis. Como conclusiones preliminares situamos que la lectura desde el Psicoanálisis aporta una dimensión reflexiva sobre el campo subjetivo y la singularidad, más allá de la dimensión de derechos, referida en el campo normativo, lo cual comporta un plus a la hora de pensar estrategias y tomar decisiones que tendrán incidencia directa en su vida.

Palabras clave: derecho a ser oído - infancias y adolescencias - psicoanálisis

Abstract

This text is part of the doctoral research work "Articulation of Rights and Subjectivity in the field of childhood and adolescence: questions and perspectives from Psychoanalysis for actions to protect the rights of girls, boys and adolescents. Descriptive exploratory study", which investigates the articulation of rights and subjectivity in practices with girls, boys and adolescents in the protection system. On this occasion, according to a methodological approach based on bibliographic review and previous investigations, we will present a concise overview of the child's right to be heard, the act of listening and the nature of speaking in children and adolescents, both from the normative approach as well as from the theoretical contributions of Psychoanalysis. As preliminary conclusions, we find that reading from a psychoanalytic perspective provides a reflective dimension on the subjective field and singularity, beyond the rights dimension, referred to in the normative field, which entails a plus when thinking about strategies and making decisions that will have a direct impact on their lives.

Key words: right to be heard - childhood and adolescence - psychoanalysis

^a Licenciada Psicología, Magister en Psicoanálisis, Doctoranda en Psicología. Docente e investigadora, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Contacto: giselle.andrea.lopez@gmail.com

Introducción

El presente texto¹ es parte del trabajo de investigación correspondiente al plan de beca titulado “*Articulación de Derechos y Subjetividad en el campo de las infancias y las adolescencias: Interrogantes y perspectivas desde el Psicoanálisis para las acciones de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo*”², que forma parte de un proyecto de investigación UBACyT (2023-2025)³. La investigación doctoral en curso toma como eje central la articulación de derechos y subjetividad en las prácticas con niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA) del sistema proteccional. Este cruce discursivo supone al mismo tiempo perspectivas disciplinares diversas que se encuentran en una variedad de prácticas, en múltiples contextos institucionales.

Al mismo tiempo, sostenemos que el resguardo del sujeto del derecho no es suficiente para propiciar una protección cabal de la infancia y la adolescencia. Para arribar a una lectura integral del derecho a ser oído y sus implicancias en la vida de NNyA es necesario, además, atender a los aspectos sociales, afectivos y psicológicos. Los desarrollos del psicoanálisis aportan una dimensión reflexiva sobre el campo subjetivo y la singularidad que allí se despliega, más allá de la dimensión de derechos, referida en el campo normativo que se dirige al sujeto del derecho. Además, tales desarrollos permiten leer aspectos que, sin ser identificados por el mismo sujeto, operan y producen efectos concretos, excediendo la dimensión volitiva y autónoma de la subjetividad.

En esta ocasión, a partir de un abordaje metodológico basado en revisión bibliográfica e investigaciones previas, presentaremos un sucinto recorrido sobre el derecho del niño a ser oído, que se desprende de la Convención sobre los Derechos del niño (en adelante, CDN) (ONU, 1989) y del paradigma de derechos que ella instaura. Además, indagaremos la cuestión de la escucha, así como del lugar de la palabra de NNyA, tanto desde el abordaje normativo como desde los aportes teóricos del psicoanálisis. Como conclusiones preliminares podemos situar que la incorporación de herramientas propias del corpus teórico del psicoanálisis en las prácticas jurídicas y de protección de derechos de NNyA comporta un plus a la hora de pensar estrategias y tomar decisiones que tendrán incidencia directa en sus vidas.

El derecho del niño a ser oído

La CDN instauró un cambio radical de paradigma respecto de la infancia y la adolescencia que concibe a NNyA con capacidad para ejercer los derechos fundamentales ya establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos. Argentina incorporó esta normativa en su Constitución Nacional y en 2005 se promulgó la *Ley Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes* N°26061, que introduce y regula el nuevo modo de considerar la infancia al ubicar a estos como sujetos plenos de derecho.

El derecho del niño a ser oído se introduce en el artículo 12° de la CDN. Con el paso del tiempo, se ha ido consensuando que este derecho forma parte de uno de los cuatro principios

1 Una versión preliminar de este texto fue presentada en el Congreso Internacional de Psicología de la Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, año 2024.

2 Beca UBACyT, Categoría Culminación de Doctorado, Cohorte 2023, Dir. Dra. Gabriela Z. Salomone.

3 <https://proyectoetica.org/proyecto-ubacyt-2023/>

generales de esta norma internacional (CSJN, 2014). La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha establecido que no es posible asegurar la protección del principio de interés superior del niño –principio rector de este paradigma– si no se respeta el derecho a ser escuchado (CSJN, 2023). En la normativa local, la ley 26061 lo ubica en un lugar fundamental (en sus artículos 2° y 3°) y lo despliega específicamente del siguiente modo:

Derecho a opinar y a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

1. Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
2. Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo. (Art. 24).

Respecto del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (en adelante CCyCN) (2015) nos interesa destacar que el este derecho aparece especialmente referido en lo atinente a la filiación por adopción y a los procesos de familia⁴. Al referirse a la *filiación por adopción* se postula que uno de los principios generales es: “el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, **siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años**” (art. 595, inciso f). En cuanto a los *procesos de familia* (Título VIII, art. 707) se afirma que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser oídos en **todos los procesos que los afectan directamente**. Su opinión debe ser tenida en cuenta y valorada **según su grado de discernimiento** y la cuestión debatida en el proceso”. (El destacado es nuestro).

Este último punto respecto de la participación de NNyA como parte de la garantía procesal es una novedad que introduce la ley local respecto de la CDN (Novello, 2015), lo que resulta sumamente interesante para pensar la profundización del paradigma de derechos en detrimento de los resabios de la doctrina tutelar sobre NNyA que se mantuvo vigente durante mucho tiempo, ejerciendo aún hoy su pregnancia en concepciones y prácticas que involucran a este grupo etario (Salomone, 2021).

En 2023, la CSJN emitió un documento de jurisprudencia respecto del derecho a ser oído de NNyA. Por una parte, se aclara que la exigencia impuesta a los jueces de escuchar la opinión de los niños no es una formalidad ni impide que estos “desatiendan sus preferencias si consideran que satisfacerlas impide el logro del interés superior”. Esto implica que dicha escucha debe ser interpretada a la luz de una lectura que pondere en qué consiste el logro del interés superior para ese NNyA de manera particular. Se agrega que el objetivo es adoptar una decisión que “conjugue de la mejor forma posible todos los intereses” y “teniendo en miras que es la conveniencia de la persona en formación lo que debe guiar la labor decisoria”. Agregan que la opinión del niño constituye un parámetro que exige una imperiosa ponderación “atendiendo a la edad y madurez” de quien la emite desde que “no cabe partir de la premisa de que aquellos son incapaces de formarse un juicio propio ni de expresar sus propias opiniones”.

4 También en cuanto a la *responsabilidad parental* como uno de sus tres principios generales (título VII, art. 639, punto c) y respecto de los *deberes de los progenitores*, se incluye el respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo, así como **en todo lo referente a sus derechos personalísimos** (art. 646, inciso c).

En cuanto a la referencia a la “edad y madurez” en la normativa de derechos de NNyA, se articula necesariamente a la noción jurídica de “autonomía progresiva”, noción fundamental de este paradigma que supone reconocer siempre la máxima capacidad que cada NNyA puede ejercer de manera diferente a lo largo de su vida. Niños y niñas ya no son concebidos como incapaces, sino que -sin desatender a la protección especial que el sujeto en formación y desarrollo con sus particularidades requiere- se hace hincapié en la gradualidad de sus capacidades. Toda vez que se menciona el derecho a ser oído se exige considerar la “edad y madurez” del NNyA; no obstante, ni la CDN ni la legislación local la explicitan en términos de edad cronológica. Solo en relación con la legislación sobre adopción se establece en diez años el límite para exigir el consentimiento informado (CCyCN, art. 595, inciso f) tal como se transcribió más arriba. Retomaremos esta cuestión.

Es claro que, del derecho a ser oído se desprende, de modo necesario, la responsabilidad de ofrecer un *dispositivo para la escucha*, para cumplimentar el concomitante *deber de escuchar*. En el recorte que nos ocupa interesa subrayar que este deber recae en los funcionarios públicos, tanto del campo judicial como del proteccional⁵. Según la instancia administrativa y/o jurídica y el tipo de caso, los dispositivos podrán ser entrevistas con equipos interdisciplinarios, entrevista con el juez o jueza, audiencia en sede judicial, etc. Por tanto, poder distinguir cómo han sido convocados los NNyA (citación judicial, cédula a través de abogados, invitación a través de representantes legales, etc.), dónde se escucha (comisaría, juzgado, defensoría, etc.), la disposición de ese espacio y las condiciones para la privacidad, quiénes escuchan (jueces, abogados, fiscales, psicólogos, terapeutas ocupacionales, etc.), desde qué lugar (disciplina), con qué objetivo (proteccional, investigativo, testimonial –no siendo estos excluyentes entre sí-) importa para indagar sobre las posibilidades de que NNyA puedan acceder al derecho a ser oídos de manera integral y atenta, donde el discurso pueda ser alojado genuinamente y no como una mera formalidad. Proponemos hacer extensivo esto a los equipos técnicos interdisciplinarios y otras modalidades de intervención.

Acerca de la palabra y la escucha

Desde nuestro campo y nuestro interés investigativo, resulta ineludible la pregunta por el valor y el estatuto de la palabra de NNyA, particularmente en las intervenciones jurídico-administrativas. Al respecto, Gabriela Z. Salomone enfatiza la importancia de considerar, no solo las *herramientas jurídicas para la subjetividad* (Salomone, 2017), sino también la inclusión de “*herramientas conceptuales del campo subjetivo (...)* para abordar al sujeto con el que nos topamos en el campo jurídico-institucional” (Salomone, 2022, p. 106). De ello surge que la propuesta de diferenciar la persona del expediente y la persona de la vida real (Benavidez & Salomone, 2022) contribuye a poner de relieve que la noción de sujeto de derecho y las categorías con las que se piensa no son suficientes para dar cuenta de lo que sucede subjetivamente con la persona involucrada.

Retomando el planteo de Salomone acerca de las herramientas conceptuales del campo subjetivo, consideramos que los desarrollos del Psicoanálisis pueden ser de una sustancial

5 No obstante, estas obligaciones también recaen sobre la sociedad y sus instituciones (Salomone, 2022).

contribución. Siendo que el estatuto de la palabra es diferente para el campo jurídico que para el campo subjetivo, ello requiere modos de escucha diferentes. En este sentido, interesa poner en cruz los desarrollos teóricos del psicoanálisis en torno a la palabra y a la escucha cuando se incluye la dimensión de una Otra escena.

El valor de la palabra y sus efectos subjetivos han sido tomados por el psicoanálisis desde sus inicios, cuando éste emerge como respuesta a la pregunta que la histeria formula para la clínica de aquel entonces, clínica de la mirada. De este modo, Freud inventa la “talking cure”, cura por la palabra que implica *una clínica de la escucha* muy particular: una escucha que lee (Freud, 1899) de manera absolutamente singular.

Muchos años más tarde, en los inicios de su enseñanza, Jacques Lacan, respondiendo a su contexto de época, propone un retorno a Freud al volver a jerarquizar el lugar de la palabra. De este modo, y contradiciendo la teoría clásica de la comunicación, afirma que “el emisor recibe del Otro su propio mensaje de forma invertida” por cuanto la palabra viene del Otro, entendiendo al Otro como lugar, sede del lenguaje. Más aún, “cuando uno dirige una palabra crea al Otro, porque éste está en la estructura de la palabra” y “toda palabra llama a una respuesta” (Lacan, 1953), llamado que convoca a la presencia del Otro (Rabinovich, 2024), un Otro sede del lenguaje que se encarnará en los agentes de crianza y otras personas significativas de la vida de NNyA.

Asimismo, Lacan formula una distinción al acuñar las nociones de palabra plena y palabra vacía. Mientras la palabra vacía es aquella que se emplea en el sentido de la comunicación, la palabra plena queda reservada para aquellos momentos del discurso que señalan la existencia de una Otra escena: el inconsciente. El inconsciente produce efectos que al sujeto, concerniéndole, le resultan ajenos (Freud, 1925). Así, olvidos, equívocos, reiteraciones, tienen para el psicoanalista el valor de brújula, ya que se trata de leer allí, en los traspiés del discurso, el efecto sujeto. Más adelante, Lacan planteará que en el discurso opera el enunciado, pero también la enunciación, distinción operativa que permite identificar la posición del sujeto frente a la estructura en falta del lenguaje, lo que lo empuja a producir respuestas para obturar la falta del Otro. De este modo, el sujeto dice mucho más de lo que quiere decir, dice un saber no sabido. En suma, un dicho incluye un decir que habrá que poder leer.

Es claro que la producción del inconsciente es solidaria de la transferencia que se establece en el dispositivo analítico. Sin embargo, esto no nos impide pensar algunas cuestiones que puede aportar la escucha que se dirige a un sujeto no autónomo por definición, dimensión del sujeto que no queda incluida en la noción de sujeto del derecho, pero de la cual se verifican sus efectos.

Un posible aporte del Psicoanálisis

En nuestro planteo nos orientamos por los esfuerzos tanto por parte de Freud, como de Lacan, de hacer uso de los desarrollos de la teoría psicoanalítica para poder pensar e interrogar fenómenos que trascienden el dispositivo y que tienen que ver con la vida de los seres humanos, atravesados por el lenguaje, por el inconsciente, situados en un contexto de época particular.

Enfatizamos en destacar que no hay pretensión de practicar un psicoanálisis salvaje al leer formaciones del inconsciente en ausencia de lazo transferencial desarrollado o en potencia. No obstante, si hay alguien que pueda escuchar la palabra, atendiendo a su ineludible articulación con

los aspectos no conscientes para el propio sujeto, entonces los olvidos, las reiteraciones, confusiones, algunos significantes que puedan presentarse en el relato de NNyA podrán ser leídos más allá de la dimensión de la autonomía, la voluntad y la intención propias del sujeto del derecho. Las expresiones de las personas no pueden reducirse a su yo: hay una dimensión no autónoma que ya Freud descubrió y que el síntoma testimonia. Se hace necesario, entonces, hacer lugar al sujeto del padecimiento psíquico (Salomone, 2011), leer en la escucha del discurso sus marcas, especificidad de los profesionales del campo de la salud mental en general y del psicoanálisis en particular.

Un capítulo aparte lo constituye el caso de NNyA que –ya sea por ser muy pequeños o por padecer de algún tipo de obstáculo– no hablan. En estos casos, se torna imperioso leer el lenguaje no verbal, lo que configura un escenario fecundo para la lectura del psicoanalista.

Tal como señala Salomone (2022), un caso paradigmático lo constituyen los testimonios de NNyA en situación de víctima (de violencia, abuso, maltratos, etc.). En este sentido, la clínica de las personas afectadas por situaciones de catástrofe social y violencia institucional (Viñar, 1986; Gutiérrez & Noailles, 2014; Noailles & Piasek, 2018) así como las dificultades particulares que se presentan en torno de sus testimonios judiciales nos sirven como antecedentes para pensar este tipo de situaciones. Se trata de aquellos casos donde la palabra del sujeto debe ser expuesta en la escena judicial. Por una parte, ya desde el seno del discurso jurídico se prevé una distinción en cuanto a la valoración y la interpretación de las pruebas obtenidas por la particularidad que la condición de víctima les imprime (Rozanski, 2020). Es en la escena judicial –como soporte particular privilegiado para lo propiamente humano– donde confluyen las expectativas del proceso judicial (que exigen exactitud y completud del relato, con las mejores intenciones) y los efectos del decir de un trauma que, aún no sancionado, comporta sufrimiento y muchas veces implica una nueva victimización. En estos casos, resulta imperativo leer olvidos, traspies, recuerdos encubridores como marcas de una falta intencional a la realidad acontecida, sino más bien como efectos de verdad, tal como la entiende el Psicoanálisis.

Por su parte, Bettina Calvi (2020) señala que en muchos casos de abuso sexual en la infancia “la prueba es considerada insuficiente incluso cuando la misma incluye el relato de la víctima” (p. 30). Por una parte, porque se desconoce la particularidad del trabajo con víctimas de situaciones traumáticas, por otro porque se tiene una pretensión adultocéntrica que desconoce la subjetividad infantil y el modo de pensamiento adolescente. Agregamos que se desconoce también la dimensión de sujeto no autónomo.

Sin embargo, el derecho de ser oído –como ya señalamos– atraviesa todas las prácticas jurídicas, administrativas y proteccionales. Por tanto, se evidencia una diferencia cualitativa en los efectos subjetivos cuando se habilita la posibilidad de poner en juego la escucha –que de estas prácticas se desprende– con las herramientas que el campo subjetivo ofrece.

Por lo tanto, frente a la existencia del derecho a ser oído y de un deber de escuchar a NNyA, si es posible incluir en el horizonte las cuestiones que hemos señalado, articulándolas en la lectura de las situaciones y a la hora de escuchar a los niños y niñas que deciden tomar la palabra, podrán surgir interrogantes que apunten a mejorar las prácticas concretas de profesionales y funcionarios administrativos y judiciales para poder arribar a mejores decisiones que impactan de manera directa en NNyA. A modo de ejemplo, señalamos que, en otro lugar (López, 2021) analizamos un

fallo judicial donde una jueza debía dirimir una cuestión sobre la filiación de una niña de nueve años. Por una parte, indagamos allí cómo el proceso judicial se caracterizó por hacer partícipe a la niña en el proceso e incluirla de un modo amable (en términos de Benavidez & Salomone, 2022), tanto por el modo en que la magistrada convocó a la niña y se dirigió a ella, por acercarse personalmente hasta su casa en una zona rural, por redactar parte del expediente en forma clara y accesible para ella, entre otros aspectos. Pero lo destacable es cómo en la escucha de esa niña se pudieron incluir herramientas del campo de la psicología y del psicoanálisis a la hora de tomar una decisión que ponderara el interés superior, atendiendo a la dimensión de ciudadana en formación, sujeto del derecho, así como a las cuestiones que aludían a su subjetividad.

Si bien no desplegaremos el caso, del fallo y de las declaraciones de la jueza se desprende que el único modo de establecer el grado de madurez y capacidad de formarse un juicio propio, tal como pide la norma, es escuchando a la niña, quien con sus nueve años pudo tomar la palabra y pronunciarse sobre la situación que la involucraba. Es decir, no se trata de una correspondencia “normalizadora” respecto de la edad cronológica de manera unívoca con parámetros arbitrarios. Asimismo, la escucha incluyó las condiciones de esa niña y su medio de crianza, entendidos como un telón de fondo particular sobre el que la sujeto se posicionó de manera singular, pero cuya respuesta de ningún se podría haber anticipado.

Por lo tanto, cuando un NNyA habla, resulta importante estar atentos para pesquisar, por ejemplo, si hay un movimiento propio en su decir, cómo lee la situación en que se ve involucrado, qué ha tomado de sus Otros agentes de crianza, si hay marcas en su texto de cómo fue hablado, a qué Otro se dirige cuando habla, etc. Atender a estas dimensiones permitirá orientar la escucha hacia el lugar *desde donde* el niño habla.

La escucha como dispositivo

En relación con la noción de *dispositivo de escucha* que introducíamos más arriba, interesa incluir, a modo de ejemplo, parte del material recopilado en el trabajo de campo. En las entrevistas, una profesional psicóloga comentaba –al reflexionar sobre su práctica en el sistema proteccional– que, en el marco de su tarea en un dispositivo estatal en el equipo de realización de entrevistas testimoniales videograbadas en caso de abusos en la infancia, el equipo había repensado el dispositivo y habían introducido una variante: propusieron sostener una primera entrevista preliminar no videograbada, cuya importancia consideraban sustancial para el establecimiento de un mínimo lazo de confianza con el entrevistador y cuya validez muchas veces era cuestionada desde lo judicial, especialmente por la particularidad de no ser grabada.

Por otra parte, la psicóloga proponía hablar de “escucha subjetivante”, es decir, de un abordaje a cargo de profesionales que puedan tener en cuenta que el hecho de dar testimonio ante un Otro (agente representante del estado y de la ley), tiene la potencia, no solo de poner en palabras algo de lo traumático, sino también de historizar, de escucharse, de resignificar, etc. Un dispositivo de escucha, por tanto, pretendería ser mucho más que una instancia de recepción pasiva de palabras, tal vez pueda, incluso, recortar algunos de esos dichos introduciendo la pregunta, el enigma, produciendo un efecto sobre el propio sujeto más allá de los objetivos judiciales y

proteccionales del proceso. Esto mismo lo encontramos de manera recurrente en el material que surge de las entrevistas tomadas.

Esto configura un buen ejemplo de la importancia de las concepciones que subyacen a las prácticas del sistema de derechos de NNYA y que atienden a aspectos y dimensiones de las personas en juego que exceden la categoría ideal y general hacia la que legislan las normas.

Por todo lo presentado, resulta ineludible que el derecho a ser oído se pone en juego en todas las prácticas proteccionales y jurídicas con NNYA de manera transversal. Este derecho es fundamental para resguardar la autonomía y la dignidad de NNYA. El Psicoanálisis advierte de la existencia de una instancia psíquica que excede al Yo y a la esfera de la conciencia y puede aportar herramientas para una lectura integral de los dichos que se despliegan en el ejercicio de este derecho. Así, resultará importante poder considerar en qué marco se propone desplegar este derecho, cuáles son las condiciones necesarias para que su despliegue resguarde la intimidad y privacidad de los sujetos, pero que también se asegure que la palabra de NNYA pueda ser escuchada por un equipo interdisciplinario que atienda a las múltiples aristas que supone un caso que requiere de la especial protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Referencias bibliográficas

- Benavídez, J. C. & Salomone, G. Z. (2022). ¿Por qué no hacer un sistema de justicia más amable? *Revista Pensamiento Penal* (ISSN 1853-4554), junio de 2022, No. 428.
- Calvi, B. (2020). *Los sonidos del silencio en el abuso: lecturas clínicas con niños y niñas*. Lugar Editorial.
- CSJN, Secretaría de Jurisprudencia. (2023). Derecho a ser oído de niños, niñas y adolescentes. Disponible en: <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/notas/nota/47/documento>
- Freud, S. (1900). La interpretación de los sueños. En *Obras completas* (Vol. IV y V). Amorrortu, 2007.
- Freud, S. (1925). Algunas notas adicionales a la interpretación de los sueños en su conjunto. B. La responsabilidad moral por el contenido de los sueños. -(Vol. XIX). Amorrortu, 2007.
- Geniuk, N.; Suárez Mozo, M.J.; Pose, M.N. & Vidaurreta, S. (2023). Pubertad precoz y pubertad rápidamente progresiva durante el confinamiento por la pandemia por COVID-19. *Arch Argent Pediatr* 2023;121(3):e202202840.
- Gutiérrez, C. & Noailles, G. (2014). *Destinos del testimonio: víctima, autor, silencio*. Letra Viva.
- Lacan, J. (1953). *Función y campo de la palabra y el lenguaje en psicoanálisis* en Escritos I. Siglo XXI.
- Ley 26994. Código Civil y Comercial de la Nación. Sancionada el 1 de octubre de 2014. Publicada en B O 8/10/2014. N° 32985. Vigencia 1 de agosto de 2015.
- López, G. A. (2021a). *Práctica psicoanalítica y normas: la función deseo del analista*. [Tesis de Maestría en Psicoanálisis no publicada]. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- López, G. A. (2021b). Indagaciones psicoanalíticas sobre la pluriparentalidad, a partir de un fallo judicial argentino. *Memorias del XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXVIII Jornadas de Investigación, XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR "Salud mental en contextos de incertidumbre y cambio global"*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. ISSN 2618-2238.

- López, G. A. (2022). Proyecto de investigación doctoral titulado "Articulación de Derechos y Subjetividad en el campo de las infancias y las adolescencias: Interrogantes y perspectivas desde el Psicoanálisis para las acciones de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo". Dir. Prof. Dra. Gabriela Z. Salomone. En curso.
- Noailles, G. & Piasek, S. (2018). El testigo-víctima en los juicios por crímenes de lesa humanidad. En *Revista Investigaciones en Psicología*, (23, 1), pp. 55-64 | ISSN 0329-5893
- Novella, S. L. (2015). *Participación de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales. Cuestiones en torno a la escucha. Un enfoque jurídico-institucional*. Tesis de Maestría en Problemáticas Sociales Infanto-Juveniles. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/collect/adrmaster/index/assoc/HWA_5485.dir/5485.PDF
- Novella, S.L. (2013). Cuestiones problemáticas en torno a la escucha de las niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales. *Anuario de Investigaciones de la Facultad de Psicología*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2013 Vol XVII, pp. 299-306. Disponible en: <http://www.scielo.org.ar/pdf/anuin/v17/v17a74.pdf>
- Programación científica UBACyT 2023-2025: *Cuestiones éticas en prácticas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos judiciales y protectores: una lectura desde la Salud Mental. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cualitativa*. Dir.: Prof. Dra. Gabriela Z. Salomone. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Rozanski, C. (2020). Prólogo I en B. Calvi, *Los sonidos del silencio en el abuso: lecturas clínicas con niños y niñas* (pp. 11-16). Lugar Editorial.
- Salomone, G. Z. (2008). Del niño como sujeto autónomo al sujeto de la responsabilidad en el campo de la infancia y la adolescencia. Disponible en: https://proyectoetica.org/wp-content/uploads/2016/03/infancia_autonomia_salomone.pdf
- Salomone, G. Z. (2017). Derechos de la Infancia y la adolescencia: herramientas jurídicas para la subjetividad en Salomone, G. Z. (comp.) *Discursos institucionales, Lecturas clínicas (vol.2): Cuestiones éticas de las prácticas con niños en el campo de la interdiscursividad*. Letra Viva.
- Salomone, G. Z. (Comp.). (2021). *Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes: obstáculos, tropiezos y dilemas éticos en las prácticas*. Proyecto Ética.
- Salomone, G. Z. (2022). La singularidad entre los derechos y los hechos. Interrogaciones éticas sobre el estatuto de la palabra en las prácticas con NNyA. *Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA)*. Año 33, N°34, diciembre 2022. pp. 102-114.
- Viñar, M. (1986). La transmisión de un patrimonio mortífero: premisas éticas para la rehabilitación de afectados. En *Territorios*, número 2. Buenos Aires: MSSM.